

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 188

3 de octubre de 2017

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

	Página
Mosqueruela y La Puebla de Híjar.....	2
Guadalaviar y Calanda.....	3
Samper de Calanda.....	4
Escorihuela.....	8
Calamocha.....	14
Comarca del Jiloca.....	15
Exposición de documentos.....	17

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 74.456

MOSQUERUELA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha de 20 de septiembre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta de caza mayor, (cabra montés) del Coto TE 10255-D para la temporada 2017/2018 el cual se expone al público por plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, conforme a los siguientes datos:

A)OBJETO DEL CONTRATO: La enajenación por procedimiento abierto mediante subasta de los siguientes recursos cinegéticos de cabra montés:

LOTE ÚNICO/ 2017/2018.

ESPECIE: Cabra montés (capra pyrenaica)

CUPOS DE CAPTURA: 53 MACHOS Y 10 HEMBRAS.

12 TROFEOS, de diez o más años. 2.500 € por unidad.

15 SELECTIVOS , de seis años o más. 1.000 €. por unidad.

26 SELECTIVOS de menos de seis años. 350 € por unidad.

10 HEMBRAS. 50 € por unidad.

B) TASACIÓN BASE: 54.600,00 euros, (deberá añadirse el IVA aplicable), preciemejorable al alza. Habrá un incremento de 600 euros, si la puntuación final está entre 230- 235 puntos, de 1.000 euros si está entre 235 -240 y de 1.200 euros si supera los 240 puntos.

EL adjudicatario se hará cargo de los gastos de acompañante valorados en 4.000 euros y realizará mejoras en el coto por importe de 3.000 euros.

C)OFERTAS: Las ofertas se presentarán en sobre cerrado según el modelo establecido en el Pliego de condiciones, durante el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

D)CONDICIONES: El modelo de oferta y las demás condiciones pueden ser consultadas en la Secretaría del Ayuntamiento, Plaza Mayor, nº 1 en horas de oficina y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: mosqueruela.sedelectronica.es

En Mosqueruela, a 20 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, Fdo.María Isabel Gil Salvador.

Núm. 74.532

LA PUEBLA DE HÍJAR**EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA**

Aprobado definitivamente por Resolución de esta Alcaldía nº 132 dictado con fecha de 26 de septiembre de 2017, el padrón y lista tributaria de la tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio, referido al 2º cuatrimestre del ejercicio de 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto de la tasa sobre suministro municipal de agua potable a domicilio correspondiente al 2º cuatrimestre del año 2017, en:

Localidad: La Puebla de Híjar

Plazo de Ingreso: 24 de octubre 2017 al 26 de diciembre 2017

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte primeros días no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En La Puebla de Híjar a 26 de septiembre de 2017.- La Tesorera, Anna Jordana Bausells

Núm. 74.227

GUADALAVIAR

Solicitada por D. RAÚL BELENCHÓN GONZÁLEZ, con DNI 18.450.960-S con domicilio a efectos de notificaciones en C/BERRO 3, 44115 Guadalaviar (Teruel), licencia ambiental de actividades clasificadas ganaderas para LA INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO-CAPRINO DE CARNE EN RÉGIMEN EXTENSIVO Y TRASHUMANTE, HASTA 800 CABEZAS, que se desarrollará en la parcela 144, 145 y 147 del Polígono 8 según la memoria técnica redactada por el Ingeniero Agrónomo, D^a Pilar Caudevilla Asensio, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, número 1, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Guadalaviar, a 28 de Agosto de 2017.- EL ALCALDE, Rufo Soriano Pérez

Núm. 74.386

CALANDA

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09/08/2017, se adjudicó la enajenación *del bien inmueble, integrante del patrimonio público de suelo, sito en calle Tambores de Calanda, nº 8-10, de esta localidad, con referencias catastrales 3162905YL3336A0001AE y 3162904YL3336A0001WE, con destino a financiar la obtención y ejecución de sistemas generales consistentes en la construcción de "Aparcamiento y Plaza en paraje La Máquina", tramitada mediante subasta, lo que se publica a los efectos oportunos:*

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Calanda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Dirección de internet del perfil de contratante: www.calanda.es
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Privado.
 - b) Descripción: Enajenación de un bien inmueble de propiedad municipal, integrante del patrimonio público del suelo.
 - c) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP Teruel Nº 109.
 - d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12/06/2017.
3. Tramitación, procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación. Importe 12.690.- euros, IVA excluido.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 9 de agosto de 2017.

b) Contratista: D^a. Natalia Ginés Asensio.

d) Importe de adjudicación: 13.000.- euros, IVA excluido.

En Calanda, a 11 de septiembre de 2017.- El Alcalde, José Ramón Ibáñez Blasco.

Núm. 74.424

SAMPER DE CALANDA

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LA PLAZA DE EDUCADOR DE PERSONAS ADULTAS, PARA EL CURSO ACADEMICO 2017-2018.

El Ayuntamiento de Samper de Calanda convoca una plaza de EDUCADOR DE PERSONAS ADULTAS, DE FORMA TEMPORAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, EN LA MODALIDAD DE 1/2 JORNADA, PARA EL CURSO ACADEMICO 2017-2018.

El Programa municipal de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del "Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y la Diputación provincial de Teruel para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas Adultas para el curso 2017-2018. Las bases que rigen el presente concurso-oposición son las siguientes:

PRIMERO.- REQUISITOS.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

a) Tener cumplidos 18 años de edad.

b) Estar inscrito en el INAEM, bien en situación de demandante de empleo o como mejora de empleo.

c) Estar en posesión del título de Diplomado o Licenciado Universitario en cuyo caso se necesitará estar en posesión del CAP, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) Estar en posesión del título oficial de Administrador en Aula Mentor.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

h) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, por sentencia.

i) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

SEGUNDO.- FUNCIONES

Serán funciones a desempeñar por el Profesor/-a que se contrate las que se recogen a continuación, todas ellas de acuerdo con el proyecto de EPA que haya presentado dicho Profesor/-a a que se refiere la BASE SEPTIMA (Fase de Oposición) y las orientaciones que el Ayuntamiento de Samper de Calanda pueda realizar:

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.

- Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.

- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

- Formación y perfeccionamiento docente.

TERCERO.- CONTRATACION.

La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de 1/2 jornada y se extenderá desde el día siguiente al nombramiento hasta el 30 de junio de 2018, siendo formalizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanzas privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el epígrafe de Profesor de Educación Permanente de Adultos.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación y con el fin de poder dar más estabilidad y continuidad a la formación que reciben las personas a través de estos programas. En los dos próximos cursos escolares 2018-2019 y 2019-2020, el ayuntamiento de Samper de Calanda podrá contratar nuevamente con la persona seleccionada en esta convocatoria la prestación de sus servicios para la realización de estas actividades de educación permanente de adultos, sin necesidad de realizar otra convocatoria. La posibilidad estará condicionada a que la prestación realizada por el profesor haya sido satisfactoria para el ayuntamiento y alumnos y se confirmen las subvenciones que otorgan para estos programas el Gobierno de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel.

Así mismo, para posibles sustituciones, una vez concluido el proceso de selección objeto de la presente convocatoria se formará una bolsa de empleo estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los aprobados.

CUARTO.- PRESENTACION DE INSTANCIAS.

1.- Las instancias solicitando participar en la selección irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Samper de Calanda y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Samper de Calanda de lunes a viernes, de 9:00 horas a 14:00 horas o a través de cualquier procedimiento de los establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de instancias será de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Teruel. Si el último día de plazo fuera sábado o festivo, se entenderá referido el plazo hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.

3.- La instancia deberá incluir los siguientes datos:

- Datos de identificación personal, domicilio y teléfono.
- Declaración de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Declaración de aceptación de las bases de la convocatoria y compromiso de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad.

4.- A la Instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- Curriculum vitae.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la tarjeta del INAEM
- Fotocopia de los títulos académicos
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados por el concurso. No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental. Las fotocopias deberán estar legalmente compulsadas.

Todos los documentos a presentar deberán ser originales o fotocopias compulsadas.

5.- Junto a la instancia se deberá presentar obligatoriamente el proyecto de EPA a que se refiere la BASE SEPTIMA (Fase de Oposición). Una vez presentado éste, no podrá modificarse. La no presentación en plazo no podrá ser subsanada y dará lugar a su exclusión del proceso.

6.- Los posteriores anuncios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

QUINTO.- ADMISION DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y señalando plazo de subsanación de errores. En caso de estar ya determinados de forma concreta los miembros del Tribunal, en la misma resolución se dirán la composición del Tribunal y fecha y hora para la celebración del concurso-oposición.

Dicha resolución se publicará, exclusivamente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Samper de Calanda y se podrán plantear cuantas reclamaciones se consideren oportunas por los interesados en el plazo de cinco días naturales siguientes a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

SEXTO.- TRIBUNAL

Para valorar los méritos de los aspirantes se constituirá un Tribunal al efecto integrado por un número no inferior a tres miembros, entre ellos un representante de la Diputación Provincial de Teruel, dos representantes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, cuya composición concreta se determinará tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la cual se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Samper de Calanda

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- PROCESO SELECTIVO

La selección se llevará a cabo mediante concurso-oposición.

FASE DE CONCURSO.

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados de acuerdo con el siguiente baremo:

A- Experiencia educativa

A.1.- Experiencia en E.P.A. (máximo 5 puntos):

- Por cada año completo (12 meses acumulados), 1 punto.
- Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

A.2.- Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos):

- Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,50 puntos.
- Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC o Departamento Educación DGA o concertados. En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas Taller o Escuelas Taller. En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

El apartado de experiencia educativa se acreditará mediante certificación de servicios prestados emitido por la entidad correspondiente, o bien mediante la aportación de los contratos de trabajo registrados por el INEM/INAEM, nombramientos efectuados para funcionarios interinos en los que se haga constar la duración de dicha interinidad, con fecha de inicio y finalización, debiendo adjuntar a dichos contratos informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la vida laboral del aspirante.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada, acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma la modalidad contractual y la categoría profesional. Deberá incluirse la oportuna acreditación de estar concertada dicha entidad privada.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios periodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados respecto de cada uno de los dos apartados.

B- Formación.

B.1.- Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

B.2.- Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,50 puntos.

B.3.- Otras formaciones en materias que, a juicio del Tribunal, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada crédito (10 horas), 0,05 puntos prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. La puntuación máxima en el apartado B.3. será de 5 puntos.

En el apartado B.3. se valorarán todos los cursos, seminarios, etc. que haya realizado el aspirante en calidad de participante y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso, los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento. El Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el Nivel Avanzado (Grado Superior) con 1'00 puntos.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc. en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3. se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc. realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

C.- Titulación.

- Por cada Doctorado, 3 puntos.
- Por cada Licenciatura, 2,5 puntos.
- Por cada Diplomatura, 2 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.

En el caso de empates, se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) experiencia, b) formación y c) titulación. Si persistiere el

empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

Si continuase la igualdad de puntuación, se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden de puntuación total obtenida.

FASE DE OPOSICION.

Consistirá en la presentación y lectura ante el Tribunal de un proyecto específico de EPA para la localidad de Samper de Calanda, donde se prestará especial atención al conocimiento del aula docente y de su entorno, de su realidad social, económica, cultural y laboral, así como a las estrategias de intervención que, en relación con sus competencias, atribuye a los profesores y profesoras de los centros de Educación Permanente de adultos la normativa vigente y a los objetivos educativos que se pretenden lograr mediante la aplicación y desarrollo del mismo.

El proyecto de EPA para la localidad se presentará en soporte digital (CD-ROM) y por escrito. Tendrá un máximo de 10 folios escritos por una cara, con formato de texto general Arial 12 puntos.

Al Proyecto de EPA para la localidad se le otorgará hasta un máximo de 12 puntos, debiendo obtener un mínimo de 7 puntos para ser seleccionado como aspirante a la plaza. En la valoración del proyecto el Tribunal tendrá en cuenta la claridad y el orden estructurado de la exposición, la aportación de ideas y la adaptación de los enunciados programáticos a las específicas características de la localidad de que se trate.

OCTAVO.- FECHA DEL CONCURSO-OPOSICION

La fecha de celebración del concurso-oposición se fijará mediante resolución del Alcalde y se publicará, exclusivamente, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

NOVENO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

Concluida la selección el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento del aspirante que haya obtenido mayor puntuación. El Tribunal no podrá declarar que han superado la prueba un número de aspirantes superior

al de plazas convocadas. El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

DECIMO.- APORTACION DE DOCUMENTACION.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en las presentes bases.

UNDECIMO.- NOMBRAMIENTO.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, procederá al nombramiento del aspirante que obtenga la mayor puntuación y a la firma del correspondiente contrato laboral.

El aspirante seleccionado deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de dos días desde el día siguiente a su nombramiento. Si no tomase posesión de su puesto, en el plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento concedido.

En el supuesto anterior o en el supuesto de que el aspirante con mayor puntuación renunciase a la plaza se procederá al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación.

DUODECIMO.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de los actos a que se refiere la presente convocatoria se realizarán mediante publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Samper de Calanda, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOTERCERO.- LEGISLACION APLICABLE

Esta convocatoria se rige por este Pliego de Bases, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación aplicable de régimen local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma

establecidas en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Samper de Calanda, a 20 de septiembre de 2017.- EL ALCALDE, Alfonso M. Pérez Ornaque

Núm. 74.417

ESCORIHUELA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de junio de 2017 (anuncio publicado en el B.O.P. nº 142 de 28 de julio de 2017), adquiere carácter definitivo el acuerdo de ordenación de ORDENANZA MUNICIPAL DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza municipal, el que a continuación se publica:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente Ordenanza reguladora, en general de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante se dicta por el Ayuntamiento de Escorihuela en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de la Bases de Régimen Local, la Ley 7/1996 de 15 de enero de ordenación del comercio minorista, la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en las vías públicas de la población de Escorihuela, así como la venta del mercadillo ambulante.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento. Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- Mercados que tienen lugar periódicamente: éstos sólo podrán celebrarse los lunes y viernes hábiles para los productos consumibles de bebidas y alimentación tanto perecederos como no perecederos de 08:00 a 18:00 horas.

Queda expresamente prohibida la venta ambulante de estos productos, el resto de los días de la semana, y su ejercicio, cualquiera que sea la fecha, fuera del citado horario.

- Mercados que tienen lugar periódicamente: éstos, para el resto de productos excluidos los indicados en el punto anterior, podrán celebrarse durante toda la semana de 8:00 a 18:00 horas.

- Mercados ocasionales instalados con motivo de ferias, fiestas, acontecimientos populares o artesanales: los puestos de venta ambulante o atracciones de feria que se instalen con motivo de las Fiestas patronales se ubicarán en la C/ Carasol, u otro lugar que se especifique expresamente por este Ayuntamiento, no pudiendo ser dichos puestos de comidas o bebidas. En los casos, en que los puestos ocupen mayor superficie que la requerida para la instalación del puesto, con el objeto de destinarla a la colocación de mesas y sillas para servir comidas, se verán afectados, además de por la Tasa por venta ambulante, por la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante:

- 1.- La venta a domicilio.
- 2.- La venta a distancia.
- 3.- La venta ocasional.
- 4.- La venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

Queda prohibida en todo el término municipal la venta ambulante fuera de los supuestos previstos en la presente Ordenanza

Artículo 3.- Competencia del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Escorihuela otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Escorihuela, por causa de interés general y previo trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrán disponer de traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

3. La celebración del Mercadillo municipal ambulante se llevará a cabo todos los martes y viernes hábiles del año.

4. Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionado con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

Artículo 4.- Concepto.

Se considera venta no sedentaria, la ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales constituyendo modalidades de misma las siguientes:

La realizada en Mercadillos habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinado.

La realizada en Mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

TÍTULO II.- DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 5.- Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

2. Se permitirá la venta, en el recinto del Mercadillo, de los siguientes artículos:

- a) Productos de alimentación.
- b) Uso y vestido.
- c) Calzado, marroquinería y baratijas.
- d) Frutos secos.
- e) Encurtidos.
- f) Flores y plantas.
- g) Menaje, ferretería y bricolaje.
- h) Cassettes y discos.
- i) Libros y revistas.
- j) Mobiliario, alfombras y tapices.
- K) En general, aquellos que hagan referencia al ornato.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

4. Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

5. Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, los puestos de venta en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezca en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

Artículo 6.- Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

2. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60cm. Así mismo los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

3. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 7.- Instalaciones y desmantelamiento del puesto de carga y descarga.

1. El horario de ventas será de 08:00 a 18:00 h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará de tal manera que no entorpezca el tráfico.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de

tránsito de peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 14:30 horas. Siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

4. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose el depositarlos fuera de los mismos, una vez llenos, o al finalizar la jornada, se depositarán en los contenedores generales instalados al efecto.

TÍTULO III.- AUTORIZACIONES

Artículo 8.- Normas Generales.

Se entiende que está autorizado para el ejercicio de la venta ambulante en Escorihuela, quienes cumpliendo los requisitos que se especifican en el artículo siguiente, hayan solicitado y obtenido la correspondiente autorización y abonen la correspondiente Tasa, regulada por la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Industrias Callejeras y Ambulantes, así como en su caso, la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 9.- Requisitos de los interesados.

Los interesados deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondientes/s del Impuesto de actividades económicas.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y con el Ayuntamiento de Escorihuela.
- En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

El interesado deberá poner a disposición del Ayuntamiento la acreditación de tales extremos, así como la acreditación de su personalidad, y de la existencia de tener suscritas las pólizas de seguro que, en su caso, sean necesarias.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 10.- Obligaciones y prohibiciones.

- Queda expresamente prohibido producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.
- Queda prohibida la venta de productos no autorizados, extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- Queda prohibido encender fuego o cualquier alteración del orden público.
- El pago de los recibos se efectuará en el momento en el que el personal del Ayuntamiento pase por el Mercado a cobrar la correspondiente Tasa.
- La venta deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables, o en camiones-tienda que reúnan las condiciones de fácil transporte y adecuadas para este tipo de actividad.
- En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado y defensa de los consumidores y usuarios.
- Dispondrán en el lugar de la venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrá de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad y medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.- Los puestos se colocarán de tal manera que no impidan el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico y otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las

confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

- Las personas que ejerzan la venta ambulante vendrán obligadas a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en el recibo o comprobante de la venta.

- Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

- Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generan algún tipo de problema. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

- Las personas que ejerzan la venta, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente: datos personales, NIF, domicilio, producto, precio y fecha, cantidad y firma.

- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.

- Deberán suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que, cubra los daños a terceros producidos por las instalaciones donde se desarrolle la actividad.

- Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

- Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio del a venta ambulante

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- Faltas y sanciones.

1.- Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Escorihuela, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen local, sanidad y consumo.

2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Escorihuela la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas. Será competencia de la Alcaldía la resolución de los citados expedientes.

Artículo 12.- Clases de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las normas de comportamiento en ella establecidas, siempre y cuando no estén calificadas como graves o muy graves. A efectos de esta Ordenanza las serán infracciones leves:

- El incumplimiento de alguna del las condiciones establecidas en la autorización municipal.

- El incumplimiento del horario.

- La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno tal como establece la presente Ordenanza.

- No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

- Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no están calificadas como graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia en tres infracciones leves.

- La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.

- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

- Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

- El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal.

- Las que concurren con infracciones sanitarias graves.

- El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

4. Se considerarán Infracciones muy graves:

- La reincidencia en tres infracciones graves.

- La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.

- La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

- El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.

- No acreditar la procedencia de la mercancía.

- Estar asistidos por colaboradores que no están afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

- Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 13.- Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

Por infracciones leves: Multa de 1 euro a 750 euros y/o apercibimiento.

Por infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte días hábiles de venta.

Por infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3.000 euros, la cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.

Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de 1 año.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

En todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de los productos vendidos, los perjuicios causados, la intencionalidad o reiteración del infractor y la trascendencia social de la infracción.

Artículo 15.- Prescripción.

1.- Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

2.- el plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido.

Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón Sección Teruel y será aplicable en sus propios términos.

Contra este Acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Escorihuela a 20 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, Milagros Giménez Marqués

Núm. 74.418

ESCORIHUELA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 16 de junio de 2017 (anuncio publicado en el B.O.P. nº 142 de 28 de julio de 2017), adquiere carácter definitivo el acuerdo de ordenación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE ESCORIHUELA, siendo el texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal el que a continuación se publica:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE ESCORIHUELA**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL**

Artículo 1.º Fundamento legal.- Este Ayuntamiento de Escorihuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y conforme a lo dispuesto en el artículo 20. en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL), de 5 de marzo, establece por medio de la presente Ordenanza fiscal la tasa por industrias callejeras y ambulantes.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes. Se autoriza la venta los lunes y viernes hábiles para los productos consumibles de bebidas y alimentación tanto perecederos, quedando expresamente prohibida la venta ambulante de estos productos, el resto de los días de la semana. Se autoriza la venta ambulante para el resto de artículos, durante todos los días de la semana.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, conforme al artículo 23 del TRLRHL, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (LGT), a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

DEVENGO

Art. 4.º Devengo.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Art. 5.º Base.- Se tomará como base del presente tributo el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6 Cuota.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por la ocupación por un día para el desarrollo de la industria callejera o ambulante 3,00 euros. Las cuotas exigibles tendrán carácter irreductible, debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

RESPONSABLES

Art. 7 Responsables.-

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos indicados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 8.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.- No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la tasa que regula la presente Ordenanza fiscal, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 9.º Gestión. - La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación expresa de todas o alguna de las funciones.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán la documentación que acredite o que le faculte para la realización de estas actividades.

Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

Autorizada la ocupación mediante la correspondiente licencia o autorización, tendrá validez únicamente por un día, debiendo solicitar los interesados nueva autorización o licencia cada uno de los días que deseen realizar actividades de venta ambulante y similares.

Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberá proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.º Infracciones y sanciones tributarias.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra este Acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el art. 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Escorihuela a 20 de septiembre de 2017.- La Alcaldesa, Milagros Giménez Marqués

Núm. 74.421

CALAMOCHA

Por Resolución de la Alcaldía 449/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 se ha aprobado y dispuesto la exposición al público, en las oficinas municipales, durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de los siguientes padrones:

- Tasa Mercado municipal.- 4º trimestre 2017.(Expte 830/2017)

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente hábil al de finalización de la exposición pública, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirán los recargos correspondientes.

FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Los recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del contribuyente para su abono en la cuenta bancaria que se indicará en el documento.

Los contribuyentes que no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas municipales sitas en Plaza España 1, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

REGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público del padrón.

Núm. 74.422

CALAMOCHA

Por Resolución de la Alcaldía 448/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 se ha aprobado y dispuesto la exposición al público, en las oficinas municipales, durante quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de los siguientes padrones:

- Tasa recogida residuos sólidos urbanos Calamocha.- año 2017.(Expte 831/2017)

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente hábil al de finalización de la exposición pública, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; las deudas tributarias no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se exigirán los recargos correspondientes.

FORMA Y LUGAR DE PAGO: Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Los recibos no domiciliados serán enviados al domicilio del contribuyente para su abono en la cuenta bancaria que se indicará en el documento.

Los contribuyentes que no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas municipales sitas en Plaza España 1, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

REGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público del padrón.

Núm. 74.385

COMARCA DEL JILOCA

Aprobados los textos iniciales de los Convenios para el año 2017 que a continuación se indican, se somete a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel:

1. Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) y la Comarca del Boca para la gestión de Programas Específicos de Servicios Sociales durante 2017.

2. Convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y la Comarca del Jiloca para la prestación del servicio de asesoría psicológica y educación familiar de mujeres en especial situación de necesidad y sus hijos/as.

3. Convenio de encomienda para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio a partir del día 1 de julio de 2017.

4. Convenio de colaboración entre la Federación Aragonesa de Montañismo y la Comarca del Jiloca para la adecuación a la normativa de senderos turísticos de Aragón de diversos senderos ubicados en el ámbito territorial de la institución comarcal.

Durante dicho plazo, los textos de los Convenios podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias comarcales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido el Plazo de información pública no se producen alegaciones la aprobación se considerará definitiva.

En Calamocha, a 11 de septiembre de 2017.- EL PRESIDENTE, JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

Núm. 74.411

COMARCA DEL JILOCA

El Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de julio de 2017, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobación en relación con la Consejería de RSU de una dedicación parcial del 25% de la jornada laboral, con una dedicación mínima de 10 horas semanales y un coste bruto de 8.147,93 € siendo el salario de 6.168,00 € anuales y la seguridad social anual de 1.979,93 €.

SEGUNDO.- Aprobación en relación con la Consejería de Turismo de una dedicación parcial del 15% de la jornada laboral, con una dedicación mínima de 6 horas semanales y un coste bruto de 5.088,49 € siendo el salario de 3.852,00 € anuales y la seguridad social anual de 1.236,49 €.

TERCERO.- Aprobación en relación con la Consejería de Deportes de una dedicación parcial del 15% de la jornada laboral, con una dedicación mínima de 6 horas semanales y un coste bruto de 5.088,49 € siendo el salario de 3.852,00 € anuales y la seguridad social anual de 1.236,49 €.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los acuerdos de aprobación de dedicación parcial anteriores, en la página web y en el Portal de Transparencia de la Comarca del Roca."

Calamocha a 14 de septiembre de 2017.- EL PRESIDENTE, JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

Núm. 74.412

COMARCA DEL JILOCA

El Consejo Comarcal de la Comarca del Jiloca, en sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de julio de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la fijación en concepto de asistencia a los órganos colegiados de la Comarca del Jiloca, con un máximo mensual a percibir por dicho concepto de 240,00 €, de las cantidades que, a continuación, se indican:

80,00 € por asistencia a Consejo Comarcal.

80,00 € por asistencia a Comisiones de Gobierno. 70,00 € por asistencia al resto de Comisiones.

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo señalado anteriormente, en la página web y en el Portal de Transparencia de la Comarca del Jiloca.

Calamocha a 14 de septiembre de 2017.- EL PRESIDENTE, JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

Núm. 74.413

COMARCA DEL JILOCA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), el Consejo Comar-

cal del Jiloca, en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2017, llevó a cabo la aprobación de la masa salarial del personal laboral de la Comarca del Jiloca para el ejercicio 2017 por un máximo de 1.410.700,00 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la disposición citada. Calamocha a 14 de septiembre de 2017.- EL PRESIDENTE, JOSÉ ANTONIO RAMO APARICIO.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

74.534.- Valdeltormo.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

74.537.- Bronchales.- Ordenanza reguladora del funcionamiento de la pista de pádel municipal y del precio público por la utilización de sus instalaciones.

74.538.- Bronchales.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de pesaje en la Báscula municipal.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.